

PROPUESTA DE MEMORANDO EXPLICATIVO 18-xx

Presentado por Guatemala

Esta propuesta constituye una actualización de la Rec. 16-01 de ICCAT, *Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para los tónidos tropicales*, y los cambios aportados pretenden incorporar el asesoramiento científico más reciente del SCRS y las acciones de seguimiento recomendadas por la Comisión en la Rec 16-01.

Se exponen a continuación los principales elementos de la propuesta y las razones que los motivan:

- **Límites de capturas para los stocks de tónidos tropicales:** esta propuesta se corresponde plenamente con el asesoramiento proporcionado por el SCRS en relación a los cuatro stocks de tónidos tropicales, y aborda las recomendaciones de la Comisión de que se apliquen los requisitos de la Rec. 16-01 si la medida no logra mantener las cifras de captura adoptadas para cada stock en los niveles recomendados.
 - La propuesta fija un TAC para los cuatro stocks de ICCAT (rabil, patudo, listado del oeste y listado del este), en línea con el asesoramiento proporcionado por el SCRS (la Rec. 16-01 solo cubría dos de los stocks);
 - La propuesta fija límites de captura por pesquería utilizando las capturas recientes (2008-2017) a fin de:
 - No perjudicar a las flotas de aquellas CPC que han estado faenando en la zona de competencia de ICCAT en los últimos años;
 - Asegurar que el equilibrio de las pesquerías de cada CPC se mantenga estable mediante una asignación de límites de captura por pesquería y, posteriormente, la adopción de normas de control por parte de aquellas CPC que hayan comunicado capturas para cada pesquería; esto impide la reasignación del TAC de una CPC entre las distintas pesquerías realizadas por dicha CPC, lo que podría perjudicar al estado de los stocks de tónidos tropicales mediante cambios en las especies objetivo o en la selectividad del stock sujeto a un TAC; quedan también prohibidas las transferencias de cuota entre distintas pesquerías;
 - La propuesta aborda la recomendación de la Subcomisión 1 de ICCAT de que se consideren medidas alternativas para asegurar que los stocks de ICCAT se mantengan en los niveles recomendados por la Comisión; las medidas de control propuestas son más inclusivas que las previas, cubriendo todas las pesquerías y a la mayoría de las CPC, y con una probabilidad inferior de que se rebasen los TAC:
 - Todas las flotas de cerco quedan cubiertas mediante un control de entrada, según la cual los límites de captura asignados a la pesquería y los stocks se transforman en vedas de pesca totales de obligado cumplimiento para todos los cerqueros; considerando la naturaleza multiespecífica de las pesquerías de cerco, las vedas de pesca son más efectivas, ya que pueden establecerse para asegurar que se mantengan los límites de captura para todos los stocks y que no se produzcan cambios de selectividad o de especie objetivo no deseados;
 - Solo aquellas flotas de palangre que capturen menos de 200 t al año quedan excluidas de la asignación de un TAC, siempre y cuando su captura futura no rebase las 250 t en un solo año o su captura media no exceda las 200 t durante 3 años consecutivos, en cuyo caso a la CPC se le asigna un TAC para el stock concernido que no podrá superar las 250 t;
 - Se asigna un límite de capturas al cebo vivo y otras pesquerías de superficie, pero dicho límite no se asigna por CPC; sin embargo, se insta a las CPC que efectúen dichas pesquerías a que no aumenten sus capturas y/o niveles de flota con respecto a los registrados en los últimos años;

- Las capturas del cebo vivo y otros artes de superficie, sumadas a las realizadas por las pesquerías de palangre de las CPC no sujetas a TAC, se descuentan del límite global de capturas asignado a cada pesquería y stock antes de que se le asignen TAC a otras pesquerías o CPC, a fin de reducir la probabilidad de que se rebasen los TAC; además, se deduce un margen de seguridad, equivalente al 1% del TAC asignado a cada pesquería, para poder asumir los casos de incumplimiento o el incremento de las capturas de las CPC no sujetas a TAC.
- La propuesta aborda la Recomendación de la Comisión, incluida en la Rec. 16-01, de que la medida se revise en caso de que se infrinjan repetidamente los TAC adoptados:
 - mediante la incorporación de vedas totales de pesca y de límites de capacidad para los cerqueros, de modo que:
 - se garantice que todos los cerqueros activos cumplen con las medidas adoptadas para los tres stocks, especialmente el rabil y el patudo, y se reduzca la probabilidad de cambios de especie objetivo;
 - se imponga un tope al número de cerqueros industriales y de buques de apoyo que operan en la pesquería, así como una reducción adicional del 20% al límite de DCP, a fin de evitar que el aumento de la capacidad pesquera, o de su eficiencia, menoscaben la eficiencia de la veda.
 - mediante la asignación de un TAC de rabil por CPC para la pesquería de palangre, tal y como se recomienda en la Rec. 16-01.
- **Límites de capacidad:** La propuesta aborda la preocupación sobre el elevado nivel actual de la capacidad pesquera en el océano Atlántico exigiendo que las CPC comuniquen el número de sus buques pesqueros activos, aportando pruebas de dicha actividad, antes de septiembre de 2019, con una congelación de la capacidad adoptada en base a dichos informes. Además, se invita a las CPC de países ribereños en desarrollo a que presenten a la Comisión planes de desarrollo de flotas. Se incluye también una reducción del número de DCP del 20%.
- **Transbordos en el mar:** La propuesta aborda la preocupación de que los transbordos en el mar son una fuente de actividades IUU y redundan en detrimento de las actividades económicas en los puertos de los Estados en desarrollo ribereños del océano Atlántico, exigiendo una prohibición total de los transbordos en el mar.
- **Observadores científicos:** La propuesta aborda la recomendación formulada hace largo tiempo por el SCRS según la cual los niveles de cobertura de observadores deberían representar al menos el 20% de las actividades pesqueras de cada flota, requiriendo que las CPC aumenten gradualmente los niveles de cobertura a lo largo de 2019 hasta alcanzar el 20% a finales de dicho año.
- **Estudio socioeconómico:** La propuesta aborda la preocupación de CPC que son Estados ribereños en desarrollo y/o de otros estados de pabellón según la cual la Comisión no toma en consideración la importancia del contexto socioeconómico a la hora de adoptar medidas de ordenación, y exige que se inicie un estudio para atender a esa preocupación y permitir una toma de decisiones más informada por parte de la Comisión.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR LA REC. 16-01 SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES

(Presentado por Guatemala)

CONSIDERANDO que la continuación de la implementación de un programa plurianual a medio plazo contribuirá a la conservación y a la ordenación sostenible de las pesquerías de túnidos tropicales;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas de seguimiento y control para garantizar la implementación de las medidas de conservación y ordenación y de mejorar la evaluación científica de estos stocks;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar mecanismos de recopilación y transmisión de datos para permitir una mejora del seguimiento y la evaluación científica de las pesquerías relacionadas y los stocks asociados;

CONSTATANDO que, tras las evaluaciones del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) realizadas en 2015 y nuevamente en 2018, el SCRS llegó a la conclusión de que el stock de patudo sigue estando sobrepescado y de que se está produciendo sobrepesca;

CONSIDERANDO que el SCRS recomendó que se adopten medidas para reducir el TAC de patudo hasta niveles que permitan una recuperación con un alto grado de probabilidad y en un período de tiempo breve y que se hallen medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con DCP y otro tipo de mortalidad por pesca de patudos pequeños y que las medidas en vigor no han resultado efectivas a la hora de lograr dicho objetivo;

RECONOCIENDO que el estado del stock de rabil puede haber empeorado debido a que las capturas de rabil exceden continuamente el TAC entre un 17 % y un 35 % desde 2015, registrándose la cifra de capturas más elevada en 2017; el stock puede seguir estando sobrepescado y produciéndose sobrepesca debido al incremento de los niveles de esfuerzo;

CONSTATANDO que, al adoptar la Recomendación 16-01, la Comisión declaró que ICCAT revisaría las medidas de conservación y ordenación pertinentes si la captura total superaba el TAC establecido para el rabil;

RECONOCIENDO que las capturas de rabil y de patudo tras la implementación de los TAC para ambos stocks han superado dichos TAC repetidamente desde su adopción;

RECONOCIENDO que las CPC de ICCAT que cuentan con pesquerías multiespecíficas, tales como el cerco y el cebo vivo, tienen dificultades para elaborar estimaciones de la captura por especie en un plazo adecuado, lo que menoscaba la capacidad de las CPC a la hora de realizar un seguimiento de la utilización de la cuota por parte de sus buques en tiempo casi real;

RECONOCIENDO que la adopción de TAC tiende a conducir al deterioro de las estadísticas pesqueras a menos que se implante una supervisión robusta del cumplimiento, lo que no ocurre en varias CPC de ICCAT;

RECONOCIENDO que, dado el estado del stock, sería apropiado llevar a cabo una evaluación del stock de rabil en 2019 y de patudo en 2020;

RECONOCIENDO que el SCRS concluyó que la veda espacio-temporal actual no ha sido eficaz a la hora de reducir la mortalidad de patudo juvenil, y que cualquier reducción de mortalidad de patudo y rabil fue mínima, debido sobre todo al incremento de la capacidad de pesca y a la redistribución del esfuerzo en zonas adyacentes a la zona de la moratoria;

CONSTATANDO que ICCAT no ha adoptado una definición de lance sobre DCP, lo que redundaría en detrimento de la capacidad de los observadores para discriminar entre lances de pesca por tipo de actividad, y del subsiguiente examen de casos de incumplimiento por parte de la Comisión;

RECONOCIENDO que una reducción en la captura de juveniles puede contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de los stocks;

CONSTATANDO que varias CPC han incumplido los niveles mínimos de cobertura de observadores adoptados por la Comisión;

CONSIDERANDO que el SCRS concluyó que el nivel actual de observadores científicos (5 %) parece inapropiado a la hora de proporcionar estimaciones razonables de la captura fortuita total y recomendó incrementar el nivel mínimo hasta el 20 %.

RECONOCIENDO que el SCRS indica también que algunas flotas están actualmente implementando programas de observadores voluntarios que cubren el 100% de las mareas y que también reconoció los esfuerzos realizados por algunas flotas para aumentar la cobertura de observadores hasta el 100% de las mareas;

RECORDANDO las recomendaciones del SCRS de solventar la falta de mecanismos fiables de recopilación de datos, sobre todo en las pesquerías de túnidos tropicales de algunas CPC realizadas en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP;

RECONOCIENDO las consecuencias negativas que pueden tener las medidas de ordenación dirigidas a stocks individuales sobre el estado de otros stocks objetivo y las capturas fortuitas realizadas por las mismas pesquerías, a causa de los cambios de modo de pesca y/o de especies objetivo;

RECORDANDO el asesoramiento proporcionado por el SCRS en 2014, según el cual un incremento de las capturas y el esfuerzo pesquero dirigido al listado podría tener consecuencias involuntarias para otras especies que se capturan en combinación con el listado en algunas pesquerías;

CONSTATANDO que en su informe de 2013, el SCRS reconoció el efecto de los DCP en las capturas fortuitas de tortugas marinas y tiburones y la necesidad de recabar datos adicionales a fin de poder proporcionar asesoramiento sobre un diseño de DCP que reduzca su impacto en las especies de captura fortuita;

CONSTATANDO ADEMÁS que las actividades de los buques auxiliares y la utilización de DCP son parte integrante del esfuerzo pesquero ejercido por la flota de cerco;

CONSTATANDO la recomendación del SCRS de que ICCAT mantenga un registro de buques que operen en apoyo de cerqueros y que incluya a los cerqueros a los que apoyan, el número de días de pesca pasados en el mar cada año y el tipo de actividades desarrolladas; y la necesidad de que este registro incluya a todos los buques que operen, a tiempo parcial o completo, en apoyo de uno o más cerqueros, incluyendo cualquier buque pesquero que también participe en actividades de apoyo;

RECORDANDO las medidas relacionadas con los planes de ordenación de los DCP de otras OROP de túnidos;

CONSIDERANDO que las características multiespecíficas de las pesquerías de túnidos tropicales hacen que sea apropiado ampliar al listado el plan plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil;

RECONOCIENDO la importancia que revisten las actividades de algunas flotas de países en desarrollo ribereños del océano Atlántico para las economías de estos, y la necesidad de que ICCAT tenga en cuenta el contexto socioeconómico a la hora de adoptar medidas de ordenación futuras;

RECORDANDO que las directrices internacionales de la FAO sobre la ordenación de la captura fortuita y la reducción de los descartes instan firmemente a las OROP a reconocer la importancia de abordar el tema de la captura fortuita y los descartes;

RECONOCIENDO que es apropiado gestionar mejor la captura fortuita y reducir las prácticas de descarte en las pesquerías de ICCAT, teniendo en cuenta también las cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria y la importancia de mejorar la recopilación de datos con fines científicos;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas en 2016 por el Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de ICCAT y que fueron aprobadas por el SCRS en su reunión de 2016;

RECORDANDO el asesoramiento emitido por la reunión de la Subcomisión 1 de ICCAT en julio de 2018 para que el que SCRS explore otras medidas aparte de los TAC con vistas a asistir a la Comisión en la consecución de su objetivo de mantener los stocks en los niveles deseados;

RECONOCIENDO que OROP como la CIAT (IATTC) y la WCPFC han logrado mantener sus stocks de túnidos tropicales en los niveles deseados a lo largo de muchos años, utilizando controles de entrada (a saber, límites de capacidad y vedas de pesca), en lugar de controles de salida (TAC) en sus pesquerías de cerco;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

Programa plurianual de conservación y ordenación

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen túnidos tropicales en la zona del Convenio implementarán el Programa plurianual de conservación y ordenación adoptado por la Comisión. Todas las CPC de ICCAT comunicarán anualmente las acciones emprendidas para dar cumplimiento al Programa plurianual.

PARTE II LÍMITES DE CAPTURA

Límites de captura para el patudo

2. Para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual, el total admisible de captura (TAC) anual se establece en 65.000 t para el patudo.
3. Se asignará un TAC a cada pesquería de ICCAT según la contribución que tengan las capturas de dicha pesquería registradas durante el período 2008-2017 a las capturas totales de patudo durante ese mismo período.
4. Para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes pesquerías:

| <i>Pesquería</i> | <i>Captura 2008-2017</i> | <i>%</i> | <i>Límite de captura para el BET (t)</i> |
|---------------------------|--------------------------|----------|--|
| Palangre | 380.516 | 51 | 33.230 |
| Cerco | 234.996 | 33 | 21.337 |
| Cebo vivo | 89.557 | 12 | 7.821 |
| Otros artes de superficie | 29.816 | 4 | 2.604 |

Límites de captura para el rabil

5. Para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual, el total admisible de captura (TAC) anual se establece en 110.000 t para el rabil y se mantendrá en vigor hasta que se modifique en base al asesoramiento científico.
6. Se asignará un TAC a cada pesquería de ICCAT según la contribución que tengan las capturas de dicha pesquería registradas durante el período 2008-2017 a las capturas totales de rabil durante ese mismo período.

7. Para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes pesquerías:

| <i>Pesquería</i> | <i>Captura 2008-2017</i> | <i>%</i> | <i>Límite de captura para el YFT (t)</i> |
|---------------------------|--------------------------|----------|--|
| Palangre | 168.959 | 14 | 15.231 |
| Cerco | 828.242 | 69 | 76.163 |
| Cebo vivo | 104.975 | 9 | 9.463 |
| Otros artes de superficie | 101.162 | 8 | 9.120 |

Límites de captura para el listado

8. Las CPC de ICCAT se esforzarán por mantener las capturas de listado del este a niveles que no superen los niveles medios de captura en 2012-2013 (218.434 t).
9. Las CPC de ICCAT se esforzarán por mantener las capturas de listado del oeste a niveles que no superen el RMS (30.000-32.000 t).

CPC no cubiertas por los límites de captura

10. Los límites de captura no se aplicarán a las CPC que sean países costeros en desarrollo en la zona del Convenio de ICCAT o a aquellas cuya captura total anual de patudo o rabil en la zona del Convenio en 2017, tal y como se facilitó al SCRS en 2018, sea de 200 t o inferior. Sin embargo, se aplicará lo siguiente:
- Las CPC cubiertas por la exclusión deberían esforzarse por mantener su captura media de cada una de las especies de túnidos tropicales a que se aplica la exclusión en un nivel de 200 t o inferior a lo largo del período de tiempo cubierto por el plan plurianual.
 - A cualquier CPC que no sea un país costero en desarrollo en la zona del Convenio de ICCAT y que comunique capturas que superen las 200 t durante el período mencionado en el subpárrafo 10a para un stock cubierto por la exclusión, o que comuniquen capturas de tal stock que rebasen las 250 t en un solo año, se le asignará un límite de captura que no supere las 250 t del stock concernido.
 - Las CPC que sean países costeros en desarrollo en la zona del Convenio de ICCAT y no hayan presentado un plan de desarrollo de la flota (PDF) o cuyo PDF no haya sido aprobado por la Comisión (como requiere el párrafo 26) estarán sujetas a las condiciones establecidas en el párrafo 10b hasta que la Comisión haya recibido y aprobado el PDF.
 - Cuando proceda, se ajustará el TAC de cada stock de túnidos tropicales y pesquería para dar cabida al TAC asignado a nuevas CPC.

Implementación de límites de captura

11. Se dejará en reserva un 1 % del límite de captura adoptado para cada stock, a fin de poder asumir aumentos de captura por parte de CPC no cubiertas por los límites de captura y/o aquellos casos en que las CPC comuniquen capturas que excedan el TAC.
12. Teniendo presente lo anterior, se implementarán los límites de captura de los stocks de túnidos tropicales a través de las siguientes medidas:
- Pesquería de cerco:* todos los buques cerqueros cubiertos por estas medidas deberán dejar de pescar en la zona del Convenio durante un período de XX (por estimar) días al año de cada año cubierto por esta Recomendación. Dichas vedas se harán efectivas cada año, en uno o dos períodos, de la manera siguiente:
 - desde las 00:00 horas del DD MMMM hasta las 24:00 horas del DD MMMM, o
 - desde las 00:00 horas del DD MMMM hasta las 24:00 horas del DD MMMM.

Los períodos de veda citados anteriormente deberían fijarse con el propósito de reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil.

- b. *Pesquería de palangre*: se asignará el TAC adoptado para cada stock con arreglo a la contribución que representen las capturas de cada CPC para el stock concernido en relación a las capturas de todas las CPC para dicho stock, durante el período 2008-2017, según los datos de Tarea I de ICCAT.

| <i>PALANGRE*</i> | <i>TAC YFT</i> | <i>TAC BET</i> |
|------------------------------|----------------|----------------|
| Belice | 279 | na |
| Brasil | 1.555 | 1.375 |
| R.P. China | 327 | 3.804 |
| Taipei chino | 1.018 | 10.927 |
| UE | 725 | 852 |
| Japón | 3.863 | 11.798 |
| Rep. Corea | 352 | 1.375 |
| México | 1.004 | na |
| Panamá | 652 | na |
| Filipinas | na | 885 |
| San Vicente y las Granadinas | 831 | 257 |
| Surinam | 336 | na |
| Trinidad y Tobago | 808 | na |
| EE.UU. | 1.317 | 441 |
| Vanuatu | 361 | na |
| Venezuela | 823 | na |

* Datos preliminares: deben ser revisados por la Secretaría de ICCAT y las CPC

- c. **Otras pesquerías**: se insta a las CPC que cuenten con pesquerías de cebo vivo y/u otras pesquerías de superficie a no aumentar los niveles de captura por encima de los comunicados en los últimos años, de modo que no se exceda el TAC asignado a esas pesquerías.

Transferencias de cuota

13. No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con un límite de captura de patudo o de rabil podría hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 5 % de sus límites de captura a otras CPC con límites de captura, en consonancia con sus obligaciones internas y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia solo se producirá dentro de la misma pesquería (entre flotas que utilicen el mismo tipo de arte), se comunicará a la Secretaría con antelación y no podrá utilizarse para cubrir los excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.

Requisitos relativos al seguimiento del cumplimiento de las medidas

14. Todas las CPC con stocks sujetos a TAC o a veda de pesca comunicarán trimestralmente la cantidad de túnidos tropicales, por especie, capturados por buques que enarbolan su pabellón, enviando los datos a la Secretaría como muy tarde al final del trimestre que sigue al trimestre para el que se tiene que proporcionar la información.
15. *Pesquería de cerco*: las CPC que cuenten con pesquerías de cerco cumplirán las siguientes disposiciones:

- a. Para cada uno de los períodos de veda, cada CPC notificará al Secretario Ejecutivo, antes del 1 de diciembre del año anterior, los nombres de todos los buques cerqueros que respetarán cada período de veda el año siguiente.
 - b. Cada buque, independientemente del pabellón bajo el que faene o de si cambia de pabellón o de la jurisdicción de la CPC bajo la que opere durante el año, debe respetar el período de veda al que se ha comprometido.
 - c. No obstante lo dispuesto en los subpárrafos a y b, una CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, podrá enviar a la Secretaría, a más tardar un mes después de que ocurran los hechos, una solicitud de exención por motivos de fuerza mayor¹ que hayan impedido que el buque se hiciera a la mar fuera de dicho período de veda durante un período de al menos 75 días seguidos.
 - d. Además de la solicitud de exención, la CPC remitirá las pruebas necesarias para demostrar que el buque no se hizo a la mar y que los hechos en que se basa la solicitud de exención se debieron a motivos de fuerza mayor.
 - e. El Secretario Ejecutivo enviará inmediatamente, por vía electrónica, la solicitud y las pruebas a las demás CPC para someterlas a su consideración, debidamente codificadas a fin de mantener el anonimato del nombre, el pabellón y el armador del buque.
 - f. La solicitud se considerará aceptada a menos que un miembro de ICCAT presente una objeción formal a la misma en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción de dicha solicitud, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo notificará inmediatamente la objeción a todas las CPC.
 - g. Si se acepta la solicitud de exención:
 - i. el buque respetará un período de veda reducido de 40 días consecutivos en el mismo año en que haya ocurrido el evento de fuerza mayor, durante uno de los dos períodos estipulados en el párrafo 12, que la CPC notificará inmediatamente al Secretario Ejecutivo, o
 - ii. en caso de que dicho buque haya respetado ya un período de veda estipulado en el párrafo 12 en el mismo año en que haya ocurrido el evento de fuerza mayor, respetará un período de veda reducido de XX días consecutivos al año siguiente, durante uno de los dos períodos estipulados en el párrafo 12, que la CPC notificará al Secretario Ejecutivo como muy tarde el 1 de octubre del año anterior;
 - iii. los buques que se beneficien de la exención deben llevar a bordo un observador autorizado por el Estado abanderante del buque. Esta exención se aplica a los buques de flotas que respetan uno de los dos períodos estipulados en el párrafo 12.
16. Pesquería de palangre: las CPC que cuenten con pesquerías de palangre de stocks sujetos a un TAC comunicarán mensualmente sus capturas de dicho stock, a más tardar 30 días después del final del mes con respecto al cual hay que comunicar las capturas. Cuando una CPC haya utilizado el 80 % de su límite de captura, la Secretaría lo notificará a todas las CPC, remitiéndoles así mismo cualquier comunicación adicional de capturas que facilite la CPC en los meses posteriores a dicha comunicación inicial.
17. Otras pesquerías: las CPC que cuentan con pesquerías de cebo vivo y/u otras pesquerías de superficie comunicarán las estadísticas de tñidos tropicales de acuerdo con los requisitos de ICCAT en cuanto a datos.

Cumplimiento de los límites de captura

18. Pesquería de cerco: la Comisión considerará la revisión de la duración de la veda en caso de que:
- a. las capturas medias de un stock sujeto a TAC a lo largo del período de tiempo cubierto por el plan plurianual sean superiores/inferiores en un 10 % a los límites de captura asignados a la pesquería de cerco para uno o más de los stocks concernidos;

¹ A efectos del párrafo 15c, solo se considerarán 'fuerza mayor' los casos de buques que hayan quedado incapacitados en el transcurso de operaciones de pesca por avería mecánica y/o fallo estructural, incendio o explosión.

- b. el SCRS proporcione nuevo asesoramiento sobre el estado de los stocks en base a las últimas evaluaciones científicas disponibles.
19. No obstante lo dispuesto en el párrafo 18, si uno o más buques de una CPC no cumple(n) con la veda, ya sea parcial o totalmente, la Comisión recomendará las medidas oportunas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, la suspensión de la autorización de pesca al (a los) buque(s) concernido(s) y, si procede, medidas comerciales restrictivas.
20. Pesquerías de palangre: el remanente o exceso del límite de captura anual para las CPC podría añadirse al límite de captura anual y/o se deducirá de este, del siguiente modo:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2019 | 2020 y/o 2021 |
| 2020 | 2021 y/o 2022 |
| 2021 | 2022 y/o 2023 |

- Sin embargo, el remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 5% de su límite de captura anual inicial;
21. No obstante el párrafo 20, si cualquier CPC que cuente con pesquerías de stocks sujetos a un TAC no cumpliera dicho TAC durante dos años consecutivos, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas.
22. Cualquier medida comercial contemplada en los párrafos 19 y 21 consistirá en restricciones a la importación de la especie de que se trate y será consecuente con las obligaciones internacionales de cada CPC. La duración de las medidas comerciales y las condiciones que les sean aplicables serán las que determine la Comisión.
23. El TAC y los límites de captura para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual se ajustará basándose en la última evaluación científica disponible. Sea cual fuere el resultado, las proporciones relativas utilizadas para establecer los límites anuales de captura para las pesquerías mencionadas en los párrafos 4 y 7 se mantendrán sin cambios.

PARTE III MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD

Limitación de la capacidad para los túnidos tropicales

24. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el período de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- a. La limitación de la capacidad se aplicará a todos los buques que pesquen túnidos tropicales en la zona del Convenio.
- b. Las pesquerías a las que se haya asignado un límite de captura con arreglo a los párrafos 4 y 7 cada año:
- i. ajustarán su capacidad para que sea acorde con sus posibilidades de pesca disponibles;
 - ii. restringirán su capacidad al número de sus buques con una eslora total (LOA) de 20 m o superior notificados a ICCAT a más tardar el 31 de enero de 2019 como buques de pesca de túnidos tropicales;
 - iii. al comunicar el número de buques activos, cada CPC aportará pruebas de la actividad de cada buque en la zona de ICCAT (p. ej., mediante registros VMS) y/o pruebas documentales de que el Estado del pabellón autorizó al buque a faenar en la zona de competencia de ICCAT antes del 31 de enero de 2019. ICCAT examinará esta información en su Reunión de 2019 y adoptará una tabla que incluya el número de buques activos por tipo de pesquería y CPC cubierta por el límite de capacidad.

25. Cualquier CPC que cuente con buques que operen, a tiempo parcial o completo, en apoyo de cerqueros, comunicará los nombres y características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, incluyendo los de aquellos buques que estuvieron activos en 2018 en la zona de Competencia de ICCAT, así como el (los) nombre(s) del (de los) cerquero(s) que recibió (recibieron) el apoyo de cada buque de apoyo. Esta información se comunicará como muy tarde el 31 de enero de 2019 y será examinada por el SCRS en su reunión de 2019. El SCRS preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el tipo de limitación a que se someterá a los buques de apoyo en el futuro, incluido un plan de reducción gradual. Al adoptar un plan de reducción gradual, la Comisión considerará las consecuencias de la implementación de dicho plan, y el tipo de disposiciones compensatorias que podrían requerirse. No obstante lo anterior, las CPC no incrementarán el número de buques de apoyo con respecto al registrado en el momento de la adopción de esta medida. Desde la adopción de esta medida, las CPC se abstendrán de autorizar a nuevos buques de apoyo cuando ello represente un aumento en términos del número total o TB de buques de apoyo que operan en apoyo de los cerqueros que enarbolan su pabellón.
26. Cualquier CPC que cuente con pesquerías de stocks de túnidos tropicales compuestas por buques cuya eslora total sea inferior a 20 metros y a las que se les apliquen los límites de captura fijados en el párrafo 4 y/o 7, se esforzarán por no aumentar su capacidad de pesca en más del 5 % con respecto a los niveles registrados en los últimos años.
27. Se invita a las CPC que sean países en desarrollo ribereños del océano Atlántico, que no estén cubiertas por las limitaciones de captura fijadas en el párrafo 4 y/o 7, y que pretendan desarrollar pesquerías de túnidos tropicales en el futuro, a que informen a la Comisión acerca de sus planes para iniciar/seguir desarrollando dichas pesquerías, mediante la presentación de Planes de desarrollo de la flota, que deberán enviarse a la Secretaría de ICCAT a más tardar el 30 de septiembre de 2019. Al preparar dichos Planes, las CPC se esforzarán por facilitar información sobre el número de buques que se añadirán a la pesquería cada año, por tipo de arte, así como sobre el arqueo bruto total y la capacidad de transporte de pescado de dichos buques. La Secretaría de ICCAT recopilará los planes presentados y los comunicará en las siguientes sesiones del SCRS y de la Comisión, en 2019. Tras examinar los planes, el SCRS evaluará el impacto potencial de la implementación de los mismos sobre el estado de los stocks de túnidos tropicales, y preparará un informe para la Comisión, que se examinará en la reunión de ICCAT de 2020. Una vez evaluados los planes y el asesoramiento del SCRS, la Comisión aprobará los planes, según proceda, y adoptará un mecanismo para evaluar la implementación de los planes por parte de cada CPC y tomará medidas para asegurar que los incrementos adicionales de la capacidad pesquera dirigida a los túnidos tropicales no redunden en detrimento del estado de los stocks afectados.

PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP

Límites relacionados con los DCP

28. Las CPC se asegurarán de que, para los cerqueros que enarbolan su pabellón y pescan patudo, listado o rabil en asociación con DCP, los límites relacionados con los DCP adoptados en la Recomendación 16-01 se reduzcan al menos en un 20 %. No se superarán los límites provisionales relacionados con los DCP que se enumeran a continuación:
 - No podrá haber más de 400 DCP con boyas por satélite activas en un momento dado para cada uno de sus buques, y esto mediante medidas como, por ejemplo, la verificación de las facturas de telecomunicación. No se permite el plantado de DCP que no vayan acompañados de una boya por satélite.
29. La Comisión examinará los límites provisionales establecidos en el párrafo 28 en su reunión anual de 2020, considerando el asesoramiento del SCRS y las conclusiones del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP.

Planes de ordenación de los DCP

30. Las CPC con buques que pescan patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dichos dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 15 de enero de cada año.
31. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
 - a. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
 - b. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, de la activación de boyas y de sus posibles pérdidas;
 - c. la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances con DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
32. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 6**.

Cuadernos de pesca - DCP y lista de DCP plantados

33. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques auxiliares) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP) o planten DCP, lo que incluye objetos que podrían afectar a la concentración de peces (por ejemplo, carcasas, troncos), recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:
 - a) Plantado de un DCP
 - i. Posición
 - ii. Fecha
 - iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
 - iv. Identificador del DCP (a saber marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
 - v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).
 - b) Visita a un DCP
 - i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya¹, recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) de un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP²)
 - ii. Posición
 - iii. Fecha
 - iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
 - v. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
 - vi. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

¹ La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

² Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunistista).

- c) Pérdida de un DCP
 - i. Última posición registrada
 - ii. Fecha de la última posición registrada
 - iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización de la plantilla que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS en el **Anexo 3**.

- 34. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 33 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

- 35. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al Secretario Ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:
 - a. el número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número DCP plantado por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
 - b. número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º;
 - c. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
 - d. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1ºx1º, mes y Estado del pabellón;
 - e. capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea II (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º y por mes);
 - f. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea I y la Tarea II como "cerqueros asociados a barcos de cebo vivo" (PS+BB).

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

- 36. Para minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
 - a. sustituirán a más tardar en 2020 los DCP existentes por DCP que no produzcan enmallamientos siguiendo las directrices del **Anexo 7** de esta Recomendación, y
 - b. emprenderán trabajos de investigación para sustituir gradualmente los DCP existentes por DCP biodegradables y que no produzcan enmallamientos con miras a sustituir gradualmente los DCP no biodegradables desde ahora hasta 2020, si es posible.

Las CPC informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

PARTE V
MEDIDAS DE CONTROL

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

37. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarboleden su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarboleden su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a la actividad pesquera (en lo sucesivo denominados “buques autorizados”).

Registro ICCAT de buques autorizados para la pesca de stocks de túnidos tropicales

38. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye barcos de apoyo, al margen del tamaño de estos últimos. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.
39. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 34 y 35, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
40. Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques a cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
41. El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
42. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13] al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.

Buques que pescan activamente túnidos tropicales en un año determinado

43. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarboleden su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año natural anterior. Esta información incluirá el número de días que cada buque activo pasó en el mar durante el año en cuestión; el número de escalas en puerto y los nombres de los puertos en que atracó; y el número de los transbordos en el mar en que participó, su localización (latitud-longitud), y el nombre del (de los) buque(s) al (a los) que transbordó las capturas. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado a la actividad pesquera, al margen de su pabellón, y el número de días que cada buque pasó en el mar.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques y actividades al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

44. Las disposiciones de los párrafos 37 a 43 no se aplican a los buques de recreo.

Registro de capturas y actividades de pesca

45. Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 1** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13].
46. Cada CPC tomará las medidas necesarias para asegurarse de que todas las capturas de buques que enarbolan su pabellón se consignen y se pongan en conocimiento de la autoridad competente sin demora.
47. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales, por especie, capturados por buques que enarbolan su pabellón como muy tarde 30 días después del final del período en que se realizaron dichas capturas.

Transbordos en el mar

48. Quedarán prohibidas todas las operaciones de transbordo en el mar.
49. Los buques pesqueros solo desembarcarán capturas de túnidos tropicales, incluidas las capturas fortuitas, en puertos designados de las CPC. A tal efecto, cada CPC designará los puertos autorizados para el desembarque de túnidos tropicales, y comunicará una lista de los mismos a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año. Para que un puerto pueda ser considerado puerto designado, el Estado rector del puerto especificará los horarios y lugares de desembarque permitidos. Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de puertos designados en el sitio web de ICCAT.
50. Antes de su entrada en puerto, los patrones de los buques pesqueros o sus representantes proporcionarán a las autoridades portuarias competentes los siguientes datos:
 - a. hora de llegada estimada;
 - b. cantidad estimada de túnidos tropicales retenidos a bordo, por especie;
 - c. la información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura.
51. Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todos los preavisos del año en curso.

Identificación de actividades IUU

52. El Secretario Ejecutivo verificará sin demora que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados y no incumple las disposiciones pertinentes de esta medida. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si se descubre que el buque ha operado contraviniendo lo dispuesto en la presente medida, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
53. En cada reunión anual, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
54. El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con los párrafos 52-53, o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme a los párrafos 52-53.

Observadores científicos

55. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores científicos embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20º longitud oeste y norte del paralelo 28º latitud sur:
 - a. Los observadores científicos serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando datos en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información científica recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
 - b. Las CPC que no acepten que sus observadores nacionales puedan recopilar datos en la ZEE de otra CPC o que no reconozcan como válidos los datos recopilados en su ZEE por el observador científico de otra CPC, deberán informar de ello al Secretario Ejecutivo, para que éste transmita su negativa de forma inmediata al SCRS y al Comité de Cumplimiento en los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Recomendación o de su adhesión a ICCAT. Con dicha negativa, la CPC afectada se abstendrá de requerir la asignación de sus observadores científicos nacionales a los buques de otra CPC.
56. En línea con las recomendaciones del SCRS de 2017, a partir de 2019, todas las CPC que cuenten con cerqueros, palangreros y cañeros con una eslora total (LOA) de 20 metros o superior que se dirijan al patudo, y/o el rabil y/o el listado en la zona del Convenio, aumentarán gradualmente la cobertura de observadores del 5 % al 20 %, a fin de alcanzar una cobertura mínima del 20 % del esfuerzo pesquero de sus flotas a más tardar el 31 de diciembre de 2019.
57. La Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas internos de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, el tipo de sistema de observación utilizado (observadores humanos o electrónicos) y la presentará a la Comisión en cada reunión anual para su posterior deliberación. Las CPC utilizarán observadores humanos para cubrir al menos el 10 % del esfuerzo de cada flota.
58. En 2021 la Comisión revisará los niveles de cobertura de observadores por cada CPC y flota. Si una CPC no cumpliera con los niveles mínimos de cobertura de observadores durante dos años consecutivos, la Comisión recomendará las medidas oportunas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, la reducción de los límites de captura o la ampliación de la veda aplicable a dicha CPC hasta que esta alcance los niveles de cobertura exigidos.

Programa de muestreo en puerto

59. El programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 con el objetivo de recopilar datos pesqueros para el patudo, rabil y listado proseguirá para todos los puertos de transbordo o desembarque, y se ampliará para cubrir todas las flotas contempladas por el plan plurianual. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: tipo de arte, composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

**PARTE VI
DISPOSICIONES FINALES**

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

60. Las CPC se asegurarán de que:
 - a. Los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en el párrafo 45 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 33, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales.

- b. Los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al Secretario Ejecutivo, que los transmitirá al SCRS.
61. Las CPC que no comuniquen los datos de Tarea I o Tarea II a ICCAT para una o más de sus pesquerías durante 2 o más años, o con respecto a las que la Comisión haya identificado irregularidades graves en relación a los datos proporcionados, no tendrán derecho a pescar túnidos tropicales en la zona de competencia de ICCAT en el (los) año(s) siguiente(s), hasta que se comuniquen los datos y/o se hayan resuelto los problemas identificados por la Comisión.
62. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar:
- los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad;
 - los datos de frecuencia de talla recopilados entre las flotas de palangre, a fin de evaluar las razones de los cambios de selectividad en el arte de palangre en los últimos años, y las consecuencias que pueden tener dichos cambios sobre la estimación de índices de abundancia para esas pesquerías.
63. Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus científicos nacionales un acceso completo a:
- los datos de VMS de sus buques y barcos de apoyo y las trayectorias de los DCP;
 - los datos registrados por las ecosondas;
 - los cuadernos de pesca de los DCP y la información recopilada de conformidad con el párrafo 33

Evaluación de stock y actividades del SCRS

64. El SCRS llevará a cabo la próxima evaluación del stock de rabil en 2019 y de patudo en 2020.

Confidencialidad

65. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

Reducción de descartes

66. Las CPC deberán:
- enviar al SCRS información sobre las capturas fortuitas y los descartes realizados por los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y pescan túnidos tropicales;
 - instar a los armadores, capitanes y tripulaciones de los buques que pescan túnidos tropicales bajo su pabellón a implementar buenas prácticas para gestionar mejor las capturas fortuitas y reducir los descartes;
 - considerar la concepción y adopción de medidas de ordenación y/o planes de ordenación para gestionar mejor la captura fortuita y reducir los descartes.
67. El SCRS deberá:
- evaluar la contribución de las capturas fortuitas y los descartes a la captura global de las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT, pesquería por pesquería;
 - asesorar a la Comisión sobre posibles medidas que permitan reducir los descartes y mitigar la captura fortuita y las pérdidas tras la captura a bordo en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT.

68. Al revisar esta Recomendación, la Comisión considerará la adopción de posibles disposiciones para una mejor ordenación de las capturas fortuitas y la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT.

Estudio socioeconómico

69. El SCRS preparará los Términos de referencia para que un Consultor realice un estudio a fin de identificar indicadores socioeconómicos y evaluar la importancia socioeconómica que revisten para cada CPC las pesquerías de stocks de ICCAT, así como los costes de dicho estudio. Tras examinar la propuesta, la Secretaría de ICCAT añadirá una partida a la propuesta de presupuesto para 2019, para que la Comisión considere el refrendo de dicha propuesta. Al elaborar la propuesta, el SCRS contemplará que el estudio cubra los impactos socioeconómicos tanto sobre los Estados abanderantes que efectúan pesquerías dirigidas a los stocks de ICCAT como sobre los Estados ribereños en los que ejercen sus actividades dichas pesquerías, mediante el uso de puertos y servicios, o mediante acuerdos de pesca con esos países que permitan el acceso de terceros.
70. La Comisión examinará y considerará la adopción de la propuesta del SCRS, y de su presupuesto de referencia, en su sesión de 2019.

Revocaciones y revisión

71. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 16-01, y se revisará cuando proceda.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

- 1 Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas por hojas.
- 2 El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
- 3 Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
- 4 El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

- 1 Nombre y dirección del patrón.
- 2 Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
- 3 Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
- 4 Arte de pesca:
 - a) código de tipo de arte de la FAO.
 - b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...).
- 5 Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) actividad (pesca, navegación...).
 - b) posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - c) registro de capturas.
- 6 Identificación de especies:
 - a) por código de la FAO.
 - b) peso vivo (RWT) en t por lance.
 - c) modo de pesca (DCP, banco libre, etc.).
- 7 Firma del patrón.
- 8 Firma del observador, si procede.
- 9 Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
- 10 En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado, y se tienen que indicar los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque/transbordo

- 1 Fechas y puerto de desembarque/transbordo.
- 2 Productos: número de peces y cantidad en kg.
- 3 Firma del patrón o del agente del buque.

Anexo 2

Cuaderno de pesca-DCP

| Marcas del DCP | ID boya | Tipo DCP | Tipo de visita | Fecha | Hora | Posición | | Capturas estimadas | | | Captura fortuita | | | Observaciones | |
|----------------|---------|----------|----------------|-------|------|----------|----------|--------------------|-----|-----|------------------|--------------------|--------|---------------|----------------------------|
| | | | | | | Latitud | Longitud | SKJ | YFT | BET | Grupo taxonómico | Capturas estimadas | Unidad | | Ejemplares liberados vivos |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (7) | (8) | (8) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP:
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm.
- (7) °N/S/mm/dd o °E/W/mm/dd.
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Anexo 3

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

| <i>Código</i> | <i>Nombre</i> | <i>Ejemplo:</i> |
|---------------|---|-------------------------------------|
| DFAD | DCP a la deriva | Balsa de bambú o metal |
| AFAD | DCP fondeado | Boya muy grande |
| FALOG | Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca) | Redes , pecios, cuerdas |
| HALOG | Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca) | Lavadoras, depósitos de combustible |
| ANLOG | Objetos naturales de origen animal | Carcasas, tiburones ballenas |
| VNLOG | Objetos naturales de origen vegetal | Ramas, troncos, hojas de palmeras |

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí) Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

| | <i>Nombre</i> | <i>Descripción</i> |
|-------------|-----------------------|--|
| <i>FOB</i> | Encuentro | Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida). |
| | Visita | Visita sin pesca de un FOB (posición conocida) |
| | Despliegue | Plantado de DCP en el mar |
| | Reforzamiento | Consolidación de un FOB |
| | Eliminación de un DCP | Recuperación de un DCP |
| | Pesca | Operación de pesca con un FOB ¹ |
| <i>BOYA</i> | Marcado | Colocación de una boya en un FOB ² |
| | Quitar la boya | Recuperar la boya instalada en el FOB |
| | Pérdida | Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya. |

¹ Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

² Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

| Identificador del DCP | | Tipo de DCP y de equipamiento electrónico | | DCP | | Observación |
|-----------------------|------------------------|---|---|------------------------|---------------------------------------|-------------|
| Marcas del DCP | ID de la boya asociada | Tipo de DCP | Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos | Parte flotante del DCP | Estructura sumergida colgante del DCP | |
| (1) | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

- (1) Si las marcas del DCP y la ID de la boya asociada están ausentes o son ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Programa de observadores

- 1 Los observadores mencionados en el párrafo 46 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
- 2 El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
 - a) será nacional de una de las CPC;
 - b) será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el punto 3, posterior;
 - c) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
- 3 Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.
En particular los observadores deberán:
 - i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v) verificar el número de boyas instrumentales activas en un momento determinado;
 - vi) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la **Tabla 1** a continuación.
 - b) comunicar sin demora, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del observador, cualquier actividad pesquera asociada con DCP realizada por el buque en el periodo mencionado en el párrafo 11 de esta Recomendación.
 - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

- 4 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 5 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
- 6 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

- 7 Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
 - (i) equipo de navegación vía satélite;
 - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se estén usando;
 - (iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
 - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

| <i>Propiedades</i> | <i>DFAD</i> | <i>AFAD</i> | <i>HALOG</i> | <i>FALOG</i> | <i>ANLOG</i> | <i>VNLOG</i> |
|--|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| FOB construidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir) | X | X | X | X | | |
| FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir) | X | X | X | X | | |
| Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB | X | X | | X | | |
| Talla de la malla más larga (en milímetros) | X | X | | X | | |
| Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros) | X | X | X | X | | |
| Zona aproximada de superficie del FOB | X | X | X | X | | |
| Especificar la identificación del FOB si la tiene | X | X | X | X | | |
| Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento | X | X | X | X | X | X |
| Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento | X | X | X | X | X | X |
| Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro AFAD) | | X | | | | |
| Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro AFAD) | | X | | | | |
| Luces (si hay o no hay) (registro AFAD) | | X | | | | |
| Distancia de visualización (en millas náuticas) (registro AFAD) | | X | | | | |
| Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista) | X | X | X | X | | |
| Materiales que forman la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista) | X | X | X | X | | |
| Dispositivo de seguimiento TIPO + ID, si es posible, en caso contrario, indicar "no" o "sin definir" | X | X | X | X | X | X |

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

- 1 Descripción
 - a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Política de utilización y de reducción de las capturas fortuitas incidentales
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
 - h) Utilización de buques de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras CPC.
- 2 Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patronos de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
- 3 Requisitos y especificaciones de la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcas de radiobalizas e identificador (requisito para los números de serie)
 - g) Marcas de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
 - h) Transmisores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
- 4 Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
- 5 Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1. La estructura de superficie del DCP no debe cubrirse o solo debe cubrirse con un material que implique un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Actividades que tienen que incluirse en el plan de trabajo que tiene que desarrollar el SCRS

- 1 Examinará la información disponible sobre capacidad de pesca y formulará asesoramiento sobre la adaptación de la capacidad pesquera en todos sus componentes (número de DCP, número de buques pesqueros y barcos de apoyo) para lograr los objetivos de ordenación para las especies de túnidos tropicales.
- 2 Teniendo en cuenta, como punto de partida, los resultados del proyecto de investigación de la UE, CECOFAD (SCRS/2016/030), el SCRS:
 - (a) desarrollará un conjunto de definiciones para los objetos flotantes y los tipos de actividades que se llevan a cabo en ellos, lo que incluye "lances sobre DCP" y "pesca sobre DCP". En particular, deberían establecerse definiciones y características de los DCP biodegradables y no enmallantes;
 - (b) examinará y recomendará cambios adicionales, cuando proceda, a los requisitos mínimos de comunicación estándar sobre los datos que deben recopilarse en las pesquerías sobre DCP a través de los cuadernos de pesca;
 - (c) establecerá directrices para los patrones de los buques que detallen cómo deberían comunicarse los datos y más concretamente la información cualitativa;
- 3 Desarrollará indicadores de las pesquerías que describan la composición de la captura, las estructuras de talla y las tallas medias de la captura de los diferentes "métiers" que contribuyen a la mortalidad por pesca de los túnidos tropicales y, en particular, de las flotas de cerco que pescan sobre objetos flotantes.
- 4 Proporcionará asesoramiento sobre posibles modificaciones en los patrones de pesca que afecten a la composición de la captura por talla y sobre su impacto en el RMS y el estado relativo del stock.
- 5 En colaboración con la Secretaría, facilitará asesoramiento para la creación de una base de datos consolidada de registros de las actividades de DCP en todas las flotas de cerco.

Indicadores de desempeño indicativos para respaldar la toma de decisiones

| MEDICIONES DEL RENDIMIENTO Y ESTADÍSTICAS ASOCIADAS | UNIDAD DE MEDIDA | TIPO DE ESTADÍSTICAS |
|--|------------------|--|
| 1 Estado: | | |
| 1.1 Biomasa mínima con respecto a B_{RMS}^1 | B/ B_{RMS} | Mínima durante [X] años |
| 1.2 Biomasa media con respecto a B_{RMS} | B/ B_{RMS} | Media geométrica durante [X] años |
| 1.3 Mortalidad por pesca media con respecto a F_{RMS} | F/ F_{RMS} | Media geométrica durante [X] años |
| 1.4 Probabilidad de hallarse en el cuadrante verde de Kobe | B, F | Proporción de años en que $B \geq B_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$ |
| 1.5 Probabilidad de hallarse en el cuadrante rojo de Kobe ² | B, F | Proporción de años en que $B \leq B_{RMS}$ y $F \geq F_{RMS}$ |
| 2 Seguridad: | | |
| 2.1 Probabilidad de que la biomasa sea superior a B_{lim}^3 | | Proporción de años en que $B > B_{lim}$ |
| 2.2 Probabilidad de que $B_{lim} < B < B_{umbral}$ | | Proporción de años en que $B_{lim} < B < B_{umbral}$ |
| 3 Rendimiento: | | |
| 3.1 Captura media –corto plazo | | Media durante 1-3 años |
| 3.2 Captura media –medio plazo | | Media durante 4-10 años |
| 3.3 Captura media –largo plazo | | Media durante [x] años |
| 4 Estabilidad: | | |
| 4.1 Cambio proporcional absoluto de la media de las capturas | Captura (C) | Media durante [X] años de $(C_n - C_{n-1}) / C_{n-1}$ |
| 4.2 Variación en la captura | Captura (C) | Variación durante [X] años |
| 4.3 Probabilidad de cierre | TAC | Proporción de años en que TAC=0 |
| 4.4 Probabilidad de cambio en el TAC por encima de cierto nivel ⁴ | TAC | Proporción de ciclos de ordenación en los que la ratio cambia ⁵ $(TAC_n - TAC_{n-1}) / TAC_{n-1} > X\%$ |
| 4.5 Cantidad máxima del cambio en el TAC entre periodos de ordenación | TAC | Ratio máxima de cambio ⁶ |

¹ Este indicador proporciona una indicación de la CPUE prevista de peces adultos porque se asume que la CPUE hace un seguimiento de la biomasa.

² Este indicador sólo es útil para distinguir el buen funcionamiento de las estrategias que cumplen el objetivo representado por el 1.4.

³ Esto difiere ligeramente de ser igual a 1 Probabilidad de cierre (4.3) por la elección de contar con un ciclo de ordenación de tres años. En el siguiente ciclo de ordenación después de que se determine que B es inferior a B_{lim} el TAC se establece para un periodo de tres años en el nivel correspondiente a F_{lim} , y la captura se mantendrá en dicho nivel mínimo durante tres años. Sin embargo, la biomasa podría reaccionar rápidamente a un descenso de F e incrementarse rápidamente, de tal modo que en uno o más de los tres años del ciclo $B > B_{lim}$.

⁴ Útil en caso de ausencia de limitaciones relacionadas con el TAC en la norma de control de la captura.

⁵ Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

⁶ Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.